

cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 22 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.303-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 1.373/1962, el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsable en concepto de autor a Ignacio Martínez Rodríguez.

Tercero. Imponerle a Ignacio Martínez Rodríguez la multa de 784 pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Ignacio Martínez Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Quines-Ribadavia (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 20 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.299-E.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra y en sesión del día 6 de marzo de 1964, al conocer del expediente número 1.451, de 1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de menor cuantía.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La agravante novena del artículo 14 y un delito conexo comprendido en el párrafo primero, apartado segundo, del artículo sexto de la Ley de Contrabando.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Antonio Iglesias Rodríguez y Manuel Tabares da Silva.

4.º Imponerles las multas siguientes: A Antonio Iglesias Rodríguez, 52.452,00 pesetas, y a Manuel Tabares da Silva, 35.405,00 pesetas.

Total importe de las multas: Ochenta y siete mil ochocientas cincuenta y siete pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café y vehículo matrícula C-10556.

7.º Absolver a Antonio Soto Avalle, Fernando Couceiro Rodrigo Lueiro y Jesús Lozao.

8.º Declarar la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Manuel Tabares da Silva, cuyo último domicilio conocido era en Casa Ramón Nieto, 114 (Vigo), y en la actualidad en ignorado paradero, para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer

constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 20 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.145-E.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra y en sesión del día 20 de marzo de 1964, al conocer del expediente número 533/1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número dos del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53, B.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 para ambos, y la agravante novena del artículo 15 para Jesús Martínez y la undécima del mismo artículo para Juan Pereira.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Juan Pereira Leites y Jesús Martínez Gil.

4.º Imponerles las multas siguientes: A Juan Pereira Leites, 7.504 pesetas, y a Jesús Martínez Gil, 4.342 pesetas.

Total importe de las multas: Once mil ochocientas cuarenta y seis pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido y de las bicicletas.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Juan Pereira Leites y Jesús Martínez Gil, cuyos últimos domicilios conocidos eran en San Jorge y Parderrubias Salceda de Caselas, respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 20 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.144-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la asimilación a Sargento a los Cabos músicos del Cuerpo de Policía Armada con doce años de servicios efectivos.

Excmo. Sr.: Concedida por Orden del Ministerio del Ejército de 3 de marzo último («Diario Oficial» número 55), en cumplimiento del artículo 10 del Decreto de 13 de agosto de 1932, la asimilación a Sargento a los Músicos de tercera que han cumplido los doce años de servicios efectivos, y a partir de la fecha en que los cumplieron, es obvio que este beneficio no puede hacerse extensivo al personal de la Música de Policía Armada, sin que se dicte previamente la norma ex-

presa que así lo disponga, ya que dichas Fuerzas no forman parte integrante del Ejército de Tierra.

Sin embargo, razones de equidad y la similitud de servicios entre el personal músico del Cuerpo de Policía Armada y el del Ejército y Guardia Civil, aconsejan conceder a aquél la asimilación a que antes se alude, máxime que la extensión de este beneficio no precisa habilitar nuevos créditos presupuestarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se concede la asimilación a Sargento a los Cabos Músicos del Cuerpo de Policía Armada que hayan cumplido doce años de servicios efectivos, y a partir del día en que los cumplan.

Para los que hubieran ya cumplido el tiempo de servicio que se exige, sólo producirá efectos la presente Orden a partir de la fecha de su publicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor de don Florencio Marzoa Dopico, vecino de Sitges (Barcelona), con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Florencio Marzoa Dopico, vecino de Sitges (Barcelona), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 14 de mayo de 1964, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Cruz de primera clase y distintivo Blanco a favor de don Enrique de la Cerda y Díaz, Delegado provincial de Auxilio Social de Sevilla.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Enrique de la Cerda y Díaz, Delegado provincial de Auxilio Social de Sevilla, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 14 de mayo de 1964, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para el suministro e instalación del mobiliario para la Delegación de este Organismo en Madrid.

En relación con el concurso convocado para el suministro e instalación del mobiliario para la Delegación de este Organismo en Madrid, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de febrero pasado, se hace público que ha sido adjudicado a la casa Rosino Serrano Nieto por tres millones novecientas cuarenta y dos mil seiscientos veintinueve (3.942.629) pesetas, a realizar en cien días.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Jefe de la Organización.—2.890-A.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para el suministro e instalación del mobiliario para la Delegación de este Organismo en Pamplona.

En relación con el concurso convocado para el suministro e instalación del mobiliario para la Delegación de este Organismo en Pamplona, anunciado en el «Boletín Oficial del Es-

tado» del día 21 de febrero pasado, se hace público que ha sido adjudicado a la empresa «Loyte, S. A.», de Madrid, por cuatrocientas dieciséis mil setecientas setenta y una (416.771) pesetas, a realizar en tres meses.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Jefe de la Organización.—2.891-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 18 de mayo de 1963 en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz en el recurso número 30 de 1961.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 18 de mayo de 1963, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz en el recurso número 30 de 1961, interpuesto por don José Morales Márquez de Prado contra el fallo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de 17 de mayo de 1960, por el que se fijó el justiprecio de las tierras expropiadas, propiedad del recurrente, en la finca «La Mezquita-Maribañez», sita en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), con motivo de la construcción del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación promovido por don José Morales Márquez de Prado contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de la Jurisdicción de Badajoz de 15 de febrero de 1962, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declarando en su lugar que el justiprecio de los terrenos propiedad del recurrente de 137 hectáreas 19 áreas, segregados de la finca «La Mezquita-Maribañez», sita en el término municipal de Navalvillar de Pela, es, comprendido el diez por ciento por indemnización de perjuicios y el cinco por ciento por afectación, el de seis millones seiscientas cinco mil setenta pesetas con cuarenta y siete céntimos, que deberán ser abonadas al actuar por la Entidad expropiante, en cuyo sentido condenamos a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Madrid, 4 de mayo de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 8 de mayo de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Aparcamiento y urbanización de la entrada del puerto pesquero» en el de Vigo

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de abril de 1964.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Aparcamiento y urbanización de la entrada al puerto pesquero» en el de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, «Sociedad General de Obras y Construcciones», en la cantidad de un millón doscientas sesenta y cuatro mil pesetas (1.264.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón trescientas noventa mil novecientas tres pesetas (1.390.903) representa una baja de ciento veintiséis mil novecientas tres pesetas (126.903) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.287.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 21 de febrero de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.287, promovido por